

INFORME SECRETARIAL

Radicado No.2021-00078-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, junto con Memorial del Dr. ELKIN ALFONSO CORTES GOMEZ, dentro de Proceso Sucesorio 2021-00078-00. Sírvase proveer.

Saboya, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Radicado No. 2021-00078-00

Saboya, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: DORIS YANETH PARRA PEÑA Y OTROS
Causante: JULIO RAMÓN PARRA CALDERÓN

I. ASUNTO

De encontrar conforme a derecho se atenderá la manifestación y la solicitud del Profesional del derecho DR. ELKIN ALFONSO CORTES GÓMEZ con C.C. No. 6.766.661 con T. P. No. 77120 del C.S. de la J. contentiva en 3 folios, RECIBIDA EL 23 DE Marzo de 2022 a las 4:10 P.m., la cual se incoa en los siguientes términos:

- “1. En el Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Chiquinquirá cursa el proceso N° 2021-00196-00 de Declaración y disolución de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora Flor Edilma Sierra Villamil en contra de los herederos del señor Julio Ramón Parra Calderón (Q.E.P.D).
2. El día 31 de agosto de 2021, fue admitida la demanda indicada anteriormente, tal cual consta en auto que anexo.
3. Solicito se reconozca como interesada por ahora mientras se decide lo pedido en el proceso de Declaración y Disolución de Unión Marital de Hecho que cursa en el Juzgado de familia del Circuito de Chiquinquirá, a la señora Flor Edilma Sierra Villamil.
4. Solicito se decrete la suspensión del proceso de Sucesión Intestada N° 2021-0078-00, promovido por los herederos del señor Julio Ramón Parra Calderón, el cual se está tramitando en este despacho judicial, hasta tanto se decida lo correspondiente en el proceso de Declaración y Disolución de Unión Marital de Hecho que cursa en el juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, con numero de radicación 2021- 00196-00.
Lo anterior con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código general del proceso”.

II CONSIDERACIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No 200

Radicado No. 2021-00078-00

Conforme lo anterior, esta censora encuentra que el Profesional del derecho aquí peticionario, está reconocido como apoderado Judicial del heredero reconocido JULIÁN HERNÁN PARRA SIERRA, con C.C. No. 1.002 525 675 mediante auto del 28 de octubre de 2021.

Ahora bien, con motivo de la solicitud que antecede, no se encuentra poder alguno de parte de la señora FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL, en favor del profesional del derecho, para los efectos legales a que hay lugar, en este asunto.

Aunado a lo anterior y dado que la petición que precede, no reúne las características y requisitos que prevé el inciso final del numeral cuarto del art. 489 del C.G.P. y a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia a la señora FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL, deberá presentar su solicitud de conformidad.

Igualmente se le pone de presente que de conformidad con lo previsto en el art. 78-14 los memoriales que sean presentados al despacho deberán correrse en simultánea a las demás partes del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal se Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de los interesados la manifestación y la solicitud del Profesional del Derecho DR. ELKIN ALFONSO CORTES GÓMEZ con C.C. No. 6.766.661 con T. P. No. 77120 del C.S. de la J. contentiva en 3 folios. Para lo que haya lugar.

SEGUNDO: POR las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se presente en debida forma la solicitud, se dará el trámite que en derecho corresponda a la misma.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al accionante y accionado por el medio más expedito y a través de los correos electrónicos aportados por el accionante, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por Estado Civil No 14, publicado el 1 de abril de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez



AUTO INTERLOCUTORIO No 200

Radicado No. 2021-00078-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489de9edd3b48dea24b435af299b90fc63df4a44b4e9879a13c5772150e8829**

Documento generado en 31/03/2022 07:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>